



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Ushuaia, 08 JUL 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 178/2021 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. GOB. MO Y SP N.º 28078/2021 ADQ. ELEMENTOS DE CALEFACCIÓN EST. PÚBLICOS R.G." y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N° 163/2021 Letra: M.O. y S.P. - S.P. (fs. 1), mediante la cual la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, solicitó se le conceda una excepción al control preventivo del Expediente N° 28078/2021 Letra: M.O.yS.P.

Que según lo informado en dicha misiva, por el citado Expediente tramitaría: "(...) UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA-EXCEPCIÓN DE URGENCIA, enmarcado en las siguientes normativas: Ley Provincial N.º 1015 artículo 18 inc. b), Decreto Provincial N.º 0417/20 Anexo II, Resolución O.P.C. 202/2020 y 17/2021 -Anexo I- capítulo I – a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada(...)".

Que el pedido se fundó en: "(...) la necesidad de garantizar el normal dictado de clases en los establecimientos educativos afectados a la presente contratación, por lo tanto es necesario adquirir los elementos que han sido cotizados de manera urgente, ya que en los establecimientos educativos detallados en el informe adjunto a orden N° 3 del expediente de referencia se han observado insuficiencias en los sistemas de calefacción, los cuales no se advirtieron debido a los protocolos de ventilación vigentes en relación a la prevención de COVID-19 los cuales exigen la ventilación de los establecimientos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

durante 10 minutos cada 40 minutos de actividad, como así también la obligatoriedad de aperturar las puertas de emergencia de 1.00m a 1.80m de ancho para ingreso y salida de alumnos y docentes provocan perdidas de temperatura en los espacios de uso común, pasillos, SUM, ambientes y locales de uso de los edificios; por lo cual es ineludible reforzar y readecuar el sistema de calefacción ante la inminente llegada de las primeras heladas”.

Que asimismo, la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos manifestó que: *“(...) En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Plenaria 123/2016 nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez sustanciada la adjudicación de la totalidad de los renglones”.*

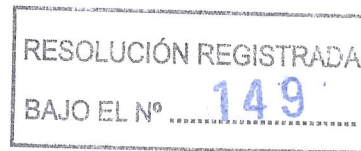
Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorias internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que posteriormente, través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Control reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que todas estas cuestiones fueron abordadas por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, emitiendo el Informe Legal N° 158/2021, Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 9/13), cuyos términos se comparten.

Que en consecuencia, correspondería dar tramite al pedido formulado siendo que se trata de Contrataciones Directas que, conforme a la Resolución Plenaria N° 6/2020 que aprobó la Planificación Anual para el año 2020, se encuentran sometidas a control preventivo.

Que surge del Informe Legal N° 158/2021 Letra: T.C.P.-S.L., que se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016, a excepción del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requerido en el inciso c) del Anexo I de la mentada Resolución.

Que en ese sentido, atento a lo expresado por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, habría una urgencia en la tramitación del expediente aludido, por tratarse del acondicionamiento de los sistemas de calefacción de establecimientos educativos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que por ello, en este caso y sin perjuicio de la omisión del Dictamen Jurídico, y siguiendo lo aconsejado en el dictamen que se comparte, se estima procedente otorgar la excepción al control preventivo al expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 28078/2021.

Que es del caso hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la suscripción de los respectivos contratos.

Que por otro lado, en razón de que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé la Resolución Plenaria N° 123/2016, corresponde hacer saber a la señora Ministra, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mentado acto administrativo.

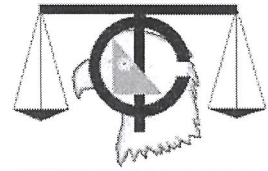
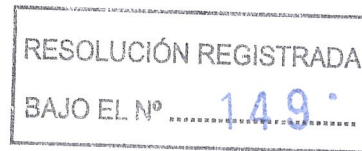
Que asimismo corresponde hacer saber que en próximas ocasiones deberá, en la medida de lo posible, encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar, a fin de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados.

Que debido a la especial materia en tratamiento, resulta prudente recomendar sea tenido en cuenta, en caso de ser aplicable a las obras proyectadas en el expediente N° 28078, el “*Procedimiento para la Revisión de Artefactos e Instalación de Gas Natural*” aprobado por la Resolución M.I.O.yS.P. N.º 242/14, tomando en consideración lo allí establecido.

Que a tales efectos, a través de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Que el presente acto administrativo se emite con el "quorum" previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por ausencia del Vocal Contador, C.P. Luis María CAPELLANO, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 143/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 158/2021, Letra: T.C.P.-S.L., el que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar del Control Preventivo al Expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 28078/2021, por el que tramita la Compra Directa N° 107/2021 -Adquisición de elementos para Reparación de Calefacción para establecimientos educativos-Río Grande. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera, y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de suscriptos los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes deberá darse

estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 123/2016. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que debido a la especial materia en tratamiento, deberá tenerse en cuenta -en caso de ser aplicable a las obras proyectadas en el Expediente N° 28078-, el "*Procedimiento para la Revisión de Artefactos e Instalación de Gas Natural*" aprobado por la Resolución M.I.O.yS.P. N.º 242/14.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Secretaría Contable que instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 3º de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al Control Posterior y, además, que se proceda a la anotación respectiva en el "*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*".

ARTÍCULO 7°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 8°.- Notificar en la sede del Organismo, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN, con remisión del expediente del Visto.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 149/2021

CPN Hugo Sebastián PAN
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia